



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1623-2023-P-CSJUU/PJ

**Huancayo, veinticuatro de octubre del
año dos mil veintitrés.-**

Sumilla: ACEPTAR la renuncia formulada por Doña **Inguer Jakeline Palacios Galindo**, Especialista Judicial de Juzgado adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 21 de noviembre de 2023, sin exonerarle el plazo de ley**, debiendo hacer entrega de cargo y dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín.



VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado el 22 de octubre de 2023, por la señora **Inguer Jakeline Palacios Galindo**, Especialista Judicial de Juzgado adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 001244-2023-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 23 de octubre de 2023, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, encargado de cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Poder Judicial, dirigiendo su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, cuando lo haya o la Sala Plena.



Segundo.- Mediante el Formulario Único de Trámites del Poder Judicial del 22 de octubre de 2023, la señora **Inguer Jakeline Palacios Galindo** presenta su renuncia al cargo de Especialista Judicial de Juzgado adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicitando se le exonere el plazo de ley; justifica su petición porque su contrato culmina el 31 de diciembre del 2023 y resultó ganadora de una plaza como Defensor Público en el Ministerio de Justicia.



Tercero.- Al respecto, debe referirse que el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios – CAS, es una modalidad contractual administrativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el referido Decreto Legislativo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Cuarto.- Considerando que el Régimen CAS es uno de naturaleza laboral, la extinción del contrato administrativo de servicios por la causal descrita constituye propiamente una renuncia, la que se define, desde el punto de vista laboral, como aquella manifestación **unilateral, libre y voluntaria del trabajador** destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Y ello es así, porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que, si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia.

Quinto.- En ese sentido, el literal c) del numeral 13.1) del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, prevé que el contrato administrativo de servicios se extingue por decisión unilateral del contratado (renuncia), estableciendo que el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. En suma, si bien es cierto que se puede extinguir el Contrato Administrativo de Servicios mediante una renuncia, para tal fin el trabajador debe comunicar treinta (30) días hábiles antes de su cese; no obstante, la autoridad competente **puede** exonerar este plazo.

Sexto.- A través del Oficio Circular N° 000065-2023-GRHB-GG-PJ, del 05 de octubre de 2023, el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, exhortó brindar facilidades de aceptación y aprobación de exoneración del plazo en caso de renuncia de forma inmediata, **en los casos que la renuncia haya sido motivada por razón de que el trabajador haya resultado ganador de un concurso público dentro del Poder Judicial.** Al respecto, debe señalarse que conforme al artículo 103° de la Constitución Política del Perú, la Ley se deroga sólo por otra Ley y queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad; por lo tanto, a través del Oficio Circular N° 000065-2023-GRHB-GG-PJ, no puede dejarse sin efecto las disposiciones del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que establecen la facultad –no obligación– para exonerar el plazo de treinta (30) días.

Séptimo.- Sin perjuicio de lo apenas reseñado, queda claro que el plazo de anticipación de 30 (treinta) días naturales puede ser exonerado por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este sentido y atendiendo al pedido de la servidora, corresponde realizar la evaluación a su caso específico; así las cosas se tiene que, mediante el Informe Técnico N° 001244-2023-OP-GAD-CSJUU-PJ, del 23 de octubre de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento de la Presidencia de Corte, la condición laboral de **Inguer Jakeline Palacios Galindo**, precisando que se encuentra contratada



bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios, **en la plaza N° 31867, con contrato vigente hasta el 31 de diciembre de 2023 (PLAZO DETERMINADO)**, que ya se le pagó por todo el mes de octubre de 2023, y que su pedido de renuncia **no** cuenta con el visto bueno de la administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; concluyendo que corresponde emitir el acto administrativo con efectividad al 21 de noviembre de 2023, sin la exoneración del plazo de ley.

Octavo.- Teniendo en cuenta los hechos previamente reseñados se concluye que, de aceptarse la renuncia de la servidora **Inguer Jakeline Palacios Galindo**, con la exoneración de plazo de treinta (30) días, se perderá el presupuesto y la Plaza N° 031867 (**determinada**). Adicionalmente, se perjudicará la ejecución presupuestal de la Corte Superior de Justicia de Junín, debido a que se dejarán de pagar las remuneraciones de la solicitante. Finalmente, dado que ya se realizó el pago por el mes de octubre, se configurará un pago indebido.

Noveno.- Por lo tanto, deviene en procedente aceptar la renuncia formulada por el servidor **Inguer Jakeline Palacios Galindo**, Especialista Judicial de Juzgado adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 21 de noviembre de 2023, sin exonerarle del plazo de ley**, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajadora del Poder Judicial.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia formulada por Doña **Inguer Jakeline Palacios Galindo**, Especialista Judicial de Juzgado adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 21 de noviembre de 2023, sin exonerarle el plazo de ley**, debiendo hacer entrega de cargo y dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR que la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, notifique la presente Resolución al interesado.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1623-2023-P-CSJU/PJ

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma manuscrita]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN